Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de Octubre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 6, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires.

.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia finalmente suscitada entre el Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 6, se originó a raíz de la denuncia de Jorge Mario B , delegado de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires.

Allí, el funcionario relató que entre los años 1945 y 1946 Arturo Enrique E compró una fracción de tierra en el partido de General Lavalle (actualmente Mar del Tuyú, Partido de la Costa), inmueble que fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires bajo el folio protocolizado n° 946/45 y n° 1473/46, libro que contenía los datos de las transmisiones efectuadas en cada lote, pero que fue extraviado hace aproximadamente treinta años; a partir de ello se ordenó su reconstrucción, sin embargo el nuevo libro no logró reflejar la totalidad de las transmisiones de dominio y ésta circunstancia habría facilitado la comisión de los delitos denunciados. Agregó que en aquel acto inicial, E transmitió paulatinamente la titularidad del dominio de los lotes, de ese legajo especial, bajo la modalidad de venta por libreta y que, por diversas circunstancias, E perdió el control de las fracciones que quedaron bajo su titularidad, sumado a que los compradores no llegaron a escriturar.

En el año 1980, E otorgó una cesión de derechos y acciones a favor de la firma “Q S.A.”, representada por Fernando Emilio M , y un poder especial irrevocable por el término de treinta años, aun *post-mortem,* para que en su nombre otorgue y firme las escrituras traslativas de dominio de los lotes ya vendidos.

En el año 1983, E otorgó testamento y expresó que su patrimonio estaba compuesto por todos los bienes muebles e inmuebles y los que adquiriera posteriormente y aparecieran al día de su fallecimiento, que aconteció el 18 de julio de 1986. Un año después, el 1 de septiembre de 1987, M como apoderado de El conforme el poder especial referido, vendió noventa lotes de terreno en Mar del Tuyú a la inmobiliaria "U S.A.", representada por su hija Sandra Liliana, venta que fue autorizada por el escribano Juan Carlos G del Registro Notarial n° 2 de la localidad bonaerense de Mercedes. El notario dejó asentado que M comparecía en virtud del poder otorgado por la escribana O con fecha 13 de noviembre de 1980, pero se pudo constatar en el protocolo que ese poder no incluía los noventa lotes, es decir que M había vendido sin la potestad necesaria.

La inmobiliaria "U S.A.", por su parte, revendió esos lotes a terceros, resultando compradores en muchos casos "O S.A." representada por José Fabián C , Fernanda Marcela M de C y Lorena G de M , todos parientes entre sí. Éstos accionaron por escrituración en diferentes juzgados nacionales y a partir de la declaración en rebeldía de la inmobiliaria "U S.A.", lograron la misma por vía judicial culminando en algunos casos con una cesión de derechos a "V S.A.", integrada por todos los hermanos M (fs. 5/15 y 52/55)

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

La presente causa se inició en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 3 que declinó su competencia territorial a favor del Juzgado Federal de Mercedes, que la rechazó (fs. 25/28 y 70/74). Entre ambas magistraturas se trabó una contienda negativa de competencia (fs. 75/77) que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal resolvió a favor del Juzgado Federal de Mercedes (fs. 98/99).

Esta última judicatura declinó su competencia material a la justicia provincial, al entender que no existían intereses federales que justificaran su intervención, sino que los afectados revestían carácter provincial, en el caso, el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires por la acción de las personas que intervinieron en la compraventa sin poder suficiente, autorizada por el escribano Juan Carlos G (fs. 101/103).

El juez provincial, por su parte, rechazó esa atribución al entender que si bien la venta inicial, que posibilitó las reventas posteriores, fue otorgada por el escribano G -que falleció hace varios años- lo esencial de la denuncia era la conducta engañosa de un sujeto que indujo a error a un juez y como consecuencia se dictaron sentencias que causarían un perjuicio patrimonial a un tercero; todo ello encuadraría en el delito de estafa dentro de la competencia de la justicia nacional donde, además, se presentaron los documentos presuntamente falsos en el marco de juicios de escrituración en trámite ante diecisiete juzgados civiles nacionales, configurando así una estafa procesal (fs. 109/112).

Recibidas las actuaciones en la justicia criminal y correccional de la Ciudad de Buenos Aires, su titular rechazó la atribución al entender que la maniobra inicial habría tenido lugar en

extraña jurisdicción, específicamente en la localidad bonaerense de Mercedes, a través de la venta fraudulenta autorizada por el notario público G . Agregó que ese mismo criterio fue el que sostuvo la Sala II de la Cámara Criminal y Correccional Federal al intervenir en la contienda de competencia territorial entre la justicia federal de esta capital (fs. 124/127).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte (fs. 132/135).

Teniendo en cuenta las declaraciones vertidas por el delegado fiscal en su denuncia, el objeto de la presentación se centra en distintas maniobras fraudulentas en torno a la administración y compra-venta de terrenos pertenecientes a Arturo Enrique E . El funcionario hace mención a tres hechos presuntamente delictivos: primero la venta de noventa lotes ubicados en el partido bonaerense de General Lavalle donde actuó la firma "Q S.A.", representada por Fernando Emilio M , como mandatario de E mediante un poder presuntamente falso, luego la reventa de esos lotes por la inmobiliaria adquirente "U S.A." constituida por familiares de M y, finalmente, los procesos judiciales en trámite que iniciaron las personas que compraron esos lotes a la inmobiliaria, también parientes entre sí y denunciados en esta causa, con el fin de conseguir la escrituración por vía judicial al invocar la rebeldía de su propia inmobiliaria demandada.



Tal vínculo entre los hechos denunciados impone, por razones de mejor administración de justicia (Competencia n° 656, L. XLI, "Ballastro, Magdalena s/ denuncia, resuelta el 6 de diciembre de 2005), que su investigación quede a cargo del mismo tribunal, y para determinar a cuál de los jueces le corresponde esta tarea, resulta imprescindible establecer donde ocurrieron los actos con relevancia típica.

En este sentido, advierto que más allá de que la maniobra inicial se llevó a cabo hace más de treinta años en la localidad bonaerense de Mercedes y que no surge de las constancias agregadas al incidente dónde se formalizaron las reventas de esos noventa lotes, resulta determinante lo señalado por el abogado de la Fiscalía de Estado, parte querellante en el proceso penal (fs. 51/56), quien describió que el objeto procesal de la denuncia presentada por el Fisco provincial es el fraude ante los juzgados nacionales en lo civil y/o la constitución de una presunta asociación ilícita por parte de los denunciados. Por lo expuesto, opino que corresponde al juzgado nacional continuar con las presentes actuaciones, al encontrase en mejores condiciones de seguir conociendo en esta causa, dado que es en esta capital donde se dictaron las recientes sentencias de escrituración y tramitan numerosos procesos judiciales con el mismo fin.

Buenos Aires, 28 de octubre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.10.2020 13:54:50